

PÓLIZA DEL RAMO: **INCENDIO Y/O RAYO**

No: **1-57294**

MAPFRE HONDURAS

Denominada en adelante la Compañía, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, C.A., con base y acuerdo con las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud respectiva, ASEGURA A:

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en:

EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO

COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN

La Compañía conviene con el Contratante, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza y de los anexos y/o endosos y/o cláusulas que forman parte de la misma así como los que posteriormente, con aceptación de las partes o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si ocurriera siniestro en cualquier momento durante el período de vigencia de la póliza abajo indicado, indemnizará al Asegurado por el importe de las pérdidas o daños, concretamente valorados, no excediendo de la suma asegurada que le está asignada a cada cobertura y, en ningún caso, la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del interés económico asegurable que el Asegurado tenga en ellos a la fecha de acaecer el siniestro.

La suma asegurada abajo indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones particulares.

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total abajo anotada, correspondiente al período del seguro o cumplir estrictamente con el convenio de pagos fraccionados que a su efecto se pactare.

SUMA ASEGURADA:	L	*122,084,110.76	VIGENCIA	244 Días
PRIMA TOTAL:	L	*****275,421.76	Desde:	01/05/2024 12:00 Horas
			Hasta :	31/12/2024 12:00 Horas

Forman parte de esta póliza: 1000-1001-1002-1004-1005-1006-1007-1008-1013-1017-1023-1025-1029-1030-1036-1061-1063-1065-1066-1067-1068-1086-1092-1149-1280-1299-1601-1602-1603-
Anexo de Pagos Fraccionados

En testimonio de lo cual, La Compañía emite la presente Póliza, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los UNO días del mes de MAYO de 2024



Firma Autorizada

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA CONTRA TODO RIESGO DE INCENDIO

BIENES ASEGURADOS

UBICACIÓN N°1 TEGUCIGALPA

N° DETALLE	SUMA ASEGURDA
1 EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES)	L. 22,389,900.00
2 OBRAS DE ARTE Y PINTURAS	L. 634,500.00
3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	L. 4,984,943.84
4 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS VARIOS	L. 251,017.08
5 EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO	L. 11,884,859.37
6 EQUIPO DE MONITOREO Y CONTROL	L. 7,796,385.98
7 REPUESTOS/ANTENAS	L. 6,193,419.00
8 EQUIPO PARA FISCALIZACION (PORTATIL)	L. -
9 ARMAS DE SEGURIDAD	L. 92,459.52
10 EQUIPO SATELITAL DEL TELEPUERTO	L.20,531,485.81
12 EQUIPO DE COMUNICACIONES	L.1,640,743.80
13 PLANTA ELECTRICA	L.1,953,041.50
14 EQUIPO MEDICO	L.40,539.08
15 ELECTRODOMESTICOS	L.210,148.09
TOTAL UBICACIÓN N°1	L. 78,603,443.07

UBICACIÓN N°2 TRES PALOS

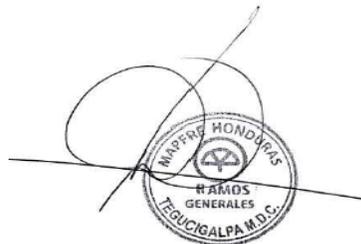
N° DETALLE	SUMA ASEGURDA
1 EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES)	L. 6,475,133.66
3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	L. 75,378.00
4 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS VARIOS	L. 4,416.00
5 EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO	L. 11,394.00
6 EQUIPO DE MONITOREO Y CONTROL	L. 7,295,000.00
9 ARMAS DE SEGURIDAD	L. 16,263.52
12 EQUIPO DE COMUNICACIONES	L.1,806,670.29
15 ELECTRODOMESTICOS	L.7,750.00
TOTAL UBICACIÓN N°2	L. 15,692,005.47

UBICACIÓN N°3 LA SABANA

N° DETALLE	SUMA ASEGURDA
1 EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES)	L. 2,642,785.00
3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	L.71,756.25
4 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS VARIOS	L.20,900.09
5 EQUIPO DE COMPUTO Y ELECTRONICO	L.212,320.16
12 EQUIPO DE COMUNICACIONES	L.525,400.00
15 ELECTRODOMESTICOS	L.3,362.20
TOTAL UBICACIÓN N°3	L.3,476,523.70

UBICACIÓN N°4 TELEPUERTO

N° DETALLE	SUMA ASEGURDA
1 EQUIPO SATELITAL DEL TELEPUERTO	L.16,504,462.40
2 DATA CENTER (EQUIPO COMPUTO)	L.2,031,201.88



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

TOTAL UBICACIÓN N°4 L. 18,535,664.28

UBICACIÓN N°5 PORTATIL

N° DETALLE SUMA ASEGURDA

 1 EQUIPO DE MONITOREO Y CONTROL L. 1,995,284.49
 2 EQUIPO PARA FISCALIZACION (PORTATIL) 3,781,189.75

TOTAL UBICACIÓN N°5 L.5,776,474.24

SUMA TOTAL L. 122,084,110.76
 =====

.....CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ 76/100
 LEMPIRAS:.....

Póliza de todo riesgo a primera pérdida (valores en moneda Lempiras):

Suma total de Bienes L. 122,084,110.76
 Valor primero perdida L91,335,937.80
 Sub límite equipo electrónico L7,259,631.02
 Sub límite Robo L1,000,000.00
 Sub límite rotura de cristales L200,000.00
 Sub límite de transporte L500,000.00
 Sub límite de responsabilidad civil L2,500,000.00

Bienes amparados

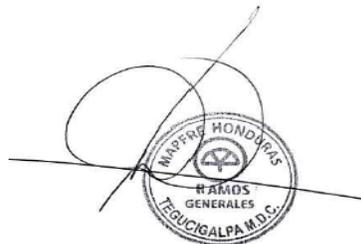
Bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, o en consignación, tales como construcciones en general, incluyendo las que se encuentren en proceso de construcción, levantamiento, edificación o instalación, con todas sus adiciones, ampliaciones, mejoras locativas, sistema de instalaciones eléctricas, sanitarias, sistema telefónico, sistema de redes informáticas, sistema de bomba de agua potable, sean subterráneas o no, sistema de aire acondicionado, se incluyen también suministros, muebles, enseres, equipos electrónicos, antenas y equipos especiales de comunicación y medición, Estaciones Móviles y Estaciones fijas de Monitoreo, sistemas y programas incluyendo software que posea llave para su uso, cortinas, persianas, vidrios, cristales, ventanales, alfombras, techos, techo falso, terrazas, equipo de cocina, máquinas de oficina, libros, cuadros, dibujos, equipos de radio transmisión, cajas de seguridad, sistema de respaldo de energía eléctrica (plantas eléctricas, transformadores), sistema de movilización vertical (ascensor), sistema de Sonido, Seguridad, Comunicación y Cableado Estructurado, equipos para reparaciones y mantenimiento, herramientas, repuestos, sistema de extinción de incendios, paredes y muros perimetrales, rótulos, áreas pavimentadas, parqueos, calles, bordillos, bandas, alumbrados exteriores de los predios del asegurado, propiedades en tránsito y en general todo bien que sea propiedad del asegurado, o esté bajo su responsabilidad, o cualquier otro bien que sea propio de CONATEL, indistintamente del lugar en el que se encuentre.

i. Riesgos a cubrir.

- a. Incendio y/o Rayo, explosión, implosión, así como extinción de incendio, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio.
- b. Todo riesgo proveniente de cualquier causa externa, incluyendo motín, huelgas, manifestaciones y/o alborotos populares, vandalismo, daño malicioso, ciclón, huracán, inundación, lluvias y/o tormentas tropicales, disturbio atmosférico, depresión tropical, tifón, granizo, helada, tempestad, vientos tempestuosos y/o huracanados, terremotos, temblores, movimientos de tierra, aluviones, deslizamientos, y otros fenómenos análogos, o erupción volcánica, caída de aeronaves (y objetos caídos de los mismos), drones, objetos voladores, inundación amplia, y sabotaje.
- c. Robo, hurto, y/o atraco.
- d. Daños ocasionados por caída o impacto de: cristales, espejos, vidrios, rótulos luminosos, postes y tendidos eléctricos, árboles, arbustos, muros de contención, portones, estructuras metálicas, vehículos y otros.
- e. Cualquier otro riesgo que no figure como exclusión en este tipo de póliza.

2. Cobertura de equipo electrónico.

i. Bienes amparados.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

Todo el equipo electrónico propiedad del asegurado y/o por el cual sea legalmente responsable. Esto incluye el equipo móvil, equipo portátil, equipo satelital, equipo de monitoreo y control, equipo audiovisual, equipo de videoconferencias, computadoras portátiles y de escritorio, servidores, planta telefónica y todo equipo de comunicación y cualquier otro equipo electrónico propiedad del asegurado,

ii. Riesgos a cubrir.

a. Pérdida o daño físico, súbito e imprevisto, por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, la Compañía Aseguradora indemnizará al asegurado en tales pérdidas o daños, en efectivo, reparando o reemplazándolos por uno igual o de mejor calidad y funcionalidad, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las Condiciones Particulares y de la cantidad total garantizada por la póliza. CONATEL determinara de acuerdo a su conveniencia la forma de indemnización.

b. Incendio y/o Rayo, explosión, implosión, así como extinción de incendio, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio.

c. Impericia, descuido o sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños.

d. Corto circuitos, arcos voltaicos, tueste o calcinación de aislamientos eléctricos, azogamiento.

e. Perturbaciones por campos magnéticos.

f. Humo, hollín, así como humedad, gases o polvos corrosivos que no vengan de las condiciones atmosféricas usuales en el predio.

g. Hundimiento, granizo, helada, tempestad.

h. Deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.

i. Terremoto, inundación, filtraciones, temblores, maremoto, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo.

j. Defectos de material de construcción, de diseño, de instalación.

k. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

l. Ciclón, huracán, tifón, tornado, lluvia y/o tormenta tropical, disturbio atmosférico, depresión tropical.

m. Daños materiales por motín, vandalismo, huelga, manifestaciones, alborotos populares y cualquier otro tipo de reyerta.

n. Caídas de naves aéreas tripuladas y no tripuladas.

o. Impacto de vehículos automotores.

p. Daño malicioso amplio (sabotaje).

q. Robo, asalto, hurto, y/o atraco.

r. Equipos móviles y portátiles; dentro, en tránsito, o fuera de los predios del asegurado.

s. Gastos adicionales por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno en días festivos, flete expreso, siempre que tales gastos sean erogados por daños cubiertos en esta póliza.

t. Gastos adicionales que se tengan que erogar por concepto de movimiento de tierra, albañilería, revoque, pintura y obras civiles por un siniestro cubierto por esta póliza.

u. Cualquier otro riesgo que no figure como exclusión en este tipo de póliza.

3. Cobertura de robo.

i. Bienes amparados.

El contenido, mobiliario, equipo electrónico, equipo de monitoreo, obras de arte, equipo móvil y portátil, propiedades en tránsito y en general todo bien que sea propiedad del asegurado, o esté bajo su responsabilidad.

ii. Riesgos a cubrir.

Pérdida de objetos robados al asegurado mientras se encuentren contenidos dentro del local asegurado o en cualquier lugar en caso de ser equipo móvil y portátil, mediante el uso de la fuerza y violencia, incluyéndose el atraco y/o asalto del contenido propiedad del asegurado.

4. Cobertura de rotura de cristales.

i. Bienes amparados.

Cristales propiedad del asegurado.

ii. Riesgos a cubrir.

Rotura de Cristales.

5. Cobertura de transporte.

i. Bienes amparados.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

Cualquier bien propiedad del asegurado, que vayan a ser utilizados en el curso de construcción, instalación, montaje, monitoreo o control, giras de trabajo o que el asegurado estime necesario movilizar. (Transporte propio o arrendado).

ii. Riesgos a cubrir.

Riesgos Amparados o Transporte Terrestre de bienes dentro de la República de Honduras que sea incidental a las operaciones del Asegurado.

a. Robo Parcial y Robo Total.

b. Riesgos Ordinarios de Tránsito

6. Cobertura de Responsabilidad Civil.

i. Bienes amparados.

Bienes Amparados o Lesiones Corporales a terceros y/o daños a bienes.

ii. Riesgos a cubrir.

Riesgos Amparados o Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales o Responsabilidad por Daños a Bienes de Terceros o Predios y Operaciones, incluyendo riesgos en construcción y montaje o Bienes de terceros bajo cuidado, control y custodia del Asegurado.

II DEDUCIBLES Y COASEGUROS:

Considerando que constituyen un factor importante para garantizar la efectividad de los seguros que se pretende contratar, se incluye como sección lo relacionado a los deducibles de cada uno de los seguros solicitados:

i. POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO:

a. INCENDIO:

-Riesgos catastróficos: 2% sobre la suma asegurada por ubicación afectada.

-Otros Riesgos: 1% sobre el valor de la pérdida, mínimo L.10,000.00 y máximo de L.180,000.00

b. EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIONES:

-5% sobre el equipo dañado, con un mínimo de L.5,000.00.

-Por robo:

-Equipo Fijo: 10% sobre el valor de la pérdida para robo total o parcial.

-Equipo Móvil: 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de L.5,000.00

c. ROBO:

-10% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de L.5,000.00.

d. CRISTALES

-5% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de L.1,000.00

e. RESPONSABILIDAD CIVIL:

-10% sobre el valor de la pérdida, con un mínimo de L.5,000.00

f. TRANSPORTE:

-Ordinarios de Tránsito: 5% sobre el valor de la suma asegurada del bien transportado.

-Robo: 20% sobre el valor de la suma asegurada del bien transportado.

ii. CLAUSULAS ESPECIALES:

Se solicita proporcionar las siguientes cláusulas especiales para la póliza de Todo Riesgo a satisfacción de CONATEL:

1. Cláusula de Daños por humo, agua y otros al intervenir bomberos.

2. Cláusula de Amparo Automático de Nuevas Propiedades.

3. Cláusula de Valor de Reposición.

4. Cláusula de Traslados Temporales.

5. Cláusula de 30 días para presentar documentación.

6. Cláusula por Daños de Ceniza y/o Arena Volcánica.

7. Cláusula de Pago Parcial.

8. Cláusula de Destrucción Preventiva.

9. Cláusula de Inundación Amplia.

10. Cláusula de Incendio de Bosques.

11. Cláusula de Modificaciones.

12. Cláusula de Errores no Intencionales.

13. Cláusula de Remoción de Escombros.

14. Cláusula de Planos, Registros y Libros.

15. Cláusula de Robo y Pillaje Durante y Post Siniestro.

16. Cláusula de Honorarios Profesionales.

17. Cláusula de Arrendamiento de Locales Provisionales.

18. Cláusula de Aviso de Cancelación a 30 días.

19. Cláusula de Gastos de Apresuramiento.

20. Cláusula de Alteraciones y Reparaciones.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

III OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACION:

- a) JURISDICCION: Los interesados se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente del Contrato de la Póliza, en primera instancia a un arreglo amistoso directo y en segunda instancia la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y en tercera y última instancia a través del órgano jurisdiccional correspondiente.
- b) ERRORES NO INTENCIONALES: No obstante lo que se expresa en las condiciones generales de la póliza, cualquier omisión en la descripción de los bienes asegurados o de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza o si se comprueba el incumplimiento o declaración inexacta que no sean intencionales la Compañía Aseguradora dará cobertura al bien, quedando entendido que CONATEL notificará a la Compañía Aseguradora tan pronto como sea de su conocimiento y pagará la prima adicional que en su caso pueda corresponder.
- c) COBERTURA ESPECIAL: Además la Compañía Aseguradora cubrirá lo siguiente:
1. Pérdidas o daños causados a los vehículos por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados a éstos por personas u otros vehículos, así como otros daños, al transitar voluntariamente por caminos o veredas en malas condiciones, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera. La ruptura de cualquier cristal al forzarse ventanas y puertas u otra parte del mismo.
 2. Asistencia vial: La Compañía Aseguradora deberá proporcionar servicio gratuito de asistencia vial a cada uno de los vehículos asegurados las 24 horas a nivel nacional. En caso que la Compañía Aseguradora no pueda dar el servicio de asistencia vial, CONATEL presentará a la Compañía Aseguradora la factura de los gastos sufragados para que la Compañía Aseguradora los indemnice.
 3. Cuando se accidente un vehículo y CONATEL no resultare culpable, la Compañía Aseguradora será la responsable de cobrar los daños. Estará obligada a indemnizar a CONATEL por medio de una subrogación, según sea el caso, sin esperar la recuperación.
 4. El seguro de vida para los empleados de CONATEL indemnizará la muerte natural al 100% de la suma asegurada. El seguro por muerte accidental incluye el beneficio por muerte natural más el 100% asegurado. Esto incluye el fallecimiento producido al transitar en trayectos dificultosos, en vehículo o si el fallecimiento se da por contingencia, balas perdidas, arma blanca, atropellos, asalto o se encuentre en establecimientos públicos o privados.
 5. Todas las adquisiciones a título de Donación u Oneroso de activos y contratación de nuevo personal que realice CONATEL después de la adjudicación, comprendidas en las ramas solicitadas en esta Licitación, la Compañía Aseguradora favorecida, incorporará automáticamente los mismos al momento de la notificación por parte de CONATEL, quien pagará la prima correspondiente a prorrata tēporis que resulte desde la fecha de notificación hasta el final de la vigencia de la póliza.
- d) INDEMNIZACION DE VEHICULOS. En caso de robo total del vehículo o de siniestro considerado por la Compañía Aseguradora como pérdida total, la indemnización podrá ser: reposición o remuneración en efectivo, a criterio de CONATEL. La Compañía Aseguradora dará a CONATEL la primera opción para reponerlo. La Compañía Aseguradora deberá hacer el pago dentro de 60 días calendario a partir del reporte de robo.
- e) LA INDEMNIZACION que se produzca como consecuencia de un siniestro reportado en los equipos electrónicos de monitoreo fijo, móvil y portátil, equipo de cómputo y mobiliario y equipo de oficina, deberá reconocer la totalidad de los gastos en que incurra CONATEL para la restauración del daño reportado, incluyendo materiales, combustible, mano de obra y gastos de administración. El costo de los materiales utilizados debe reconocerse a valor de reposición sin aplicar depreciación.
- f) LA INDEMNIZACION: Que se produzca como consecuencia de un siniestro reportado en el edificio de CONATEL, en el sistema contra incendios, sistema de instalaciones eléctricas, sistema de respaldo de energía eléctrica, sistema de movilización vertical, sistema telefónico, sistema acondicionador de aire, sistema de bombas de agua potable, sistema de sonido, seguridad, comunicaciones y cableado estructurado, deberá reconocer la totalidad de los gastos en que incurra CONATEL para la restauración del daño reportado, incluyendo materiales, combustible, mano de obra y gastos de administración. El costo de los materiales utilizados debe reconocerse a valor de reposición.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

- g) CONATEL NO ESTA OBLIGADO: Debe quedar claro que CONATEL, cuando se produzca un robo en general, robo en sistema contra incendios, robo en sistema de instalaciones eléctricas, robo en sistema de respaldo de energía eléctrica, robo en sistema de movilización vertical, robo en sistema telefónico, robo en sistema acondicionador de aire, robo en sistema de bombas de agua potable, robo en sistema de sonido, seguridad, comunicaciones y cableado estructurado, robo de vehículos, robo del equipo de monitoreo fijo, estaciones móviles de monitoreo, robo de equipo de cómputo y robo de mobiliario y equipo de oficina, no está obligado a presentar declaración a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) ni a la Subdirección General de Tránsito, pues para ello subroga este derecho a favor de la Compañía Aseguradora contratada. La obligación de CONATEL queda circunscrita a presentar el reclamo oportunamente a la Compañía Aseguradora contratada y como una colaboración con esta, podrá, cuando las circunstancias lo permitan, presentar la declaración a los órganos citados. No podrá pues negarse la Compañía Aseguradora contratada, a hacer efectivo un reclamo de CONATEL, porque no se llene la condición a que anteriormente hacemos referencia.
- h) LOS RECLAMOS PODRAN PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DE CONATEL: Los reclamos podrán presentarse en papel membretado de CONATEL y, por consiguiente, no está obligado a utilizar los formularios que, para efecto, pueda elaborar la Compañía Aseguradora. Concretando, si un reclamo es presentado en papel membretado de CONATEL y no es un formulario que pudiere elaborar la Compañía Aseguradora para tal fin, ello no será motivo para que esta se niegue a aceptar y reconocer el reclamo.
- i) PRORROGA A PRORRATA TEMPORIS: Cuando las circunstancias lo aconsejen, CONATEL podrá prorrogar hasta un período máximo de TRES (3) MESES (90 días calendarios), con pago a prorrata t mporis, y las Compañías Aseguradoras estar n obligadas a aceptar las p lizas de seguros vigentes. Ser  condici n para que esta situaci n se materialice, que CONATEL haga la solicitud a la Compañ a Aseguradora indicada, por lo menos setenta y dos horas antes de que las P lizas venzan.
- j) SEGURO PARA NUEVOS BIENES QUE ADQUIERA CONATEL. La Compañ a Aseguradora contratada por CONATEL, estar  obligada a asegurar a prorrata t mporis, tomando como base la tasa original de la p liza suscrita, cualquier bien que adquiriere y nuevo empleado que contratare CONATEL, durante el per odo de vigencia de las mismas.
- k) VALOR DE REPOSICION. Los valores de Equipos, Veh culos y otros deben ser cubiertos bajo la cl usula de "valor de reposici n".
- l) BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS: La Compañ a Aseguradora a contratar deber  amparar mediante los seguros adquiridos, todos los bienes de CONATEL y/o de terceros bajo su responsabilidad, ubicados en el territorio nacional o mientras se encuentra en tr nsito de acuerdo a las condiciones establecidas.
- m) CONATEL no aceptar  bajo ning n motivo la "CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS POR PARTE DE REASEGURADORES".
- n) No podr  la Compañ a Aseguradora, por el monto del cobro, decidir unilateralmente sobre los honorarios m dicos o suministro de medicamentos; en todo caso esta situaci n deber  ser dilucidada entre el Director M dico de la Compañ a Aseguradora y  l o los m dicos que atendieron al paciente. De no atender la Compañ a lo antes descrito, ser  tomado como causa de incumplimiento de la P liza. Todo rechazo del tratamiento indicado por el M dico Especialista tratante, el Director M dico de la Compañ a Aseguradora, buscar  una tercera opini n con un M dico Especialista en el ramo. En caso de conflicto CONATEL se reserva el derecho de consultar dicho diagn stico, teniendo la Compañ a Aseguradora que asumir el costo.
- o) La Aseguradora deber  fundamentar, puntualmente, cualquier rechazo de gastos m dicos que considere no razonables, de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente numeral.
- p) Todos los gastos objeto de reembolso por concepto de consultas y tratamiento m dico, odontol gico y oftalmol gico as  como medicamentos, ex menes, aparatos, implementos y materiales m dicos, deber n ser reconocidos de conformidad al costo actual de los servicios m dicos vigentes y no acorde al costo razonable.
- q) Privilegio de conversi n: Durante los treinta (30) d as siguientes a la cancelaci n de su nombramiento o retiro como funcionario o empleado de la Comisi n Nacional de Telecomunicaciones, y si ha sido inscrito como asegurado principal en esta p liza, el asegurado menor de 75 a os puede solicitar la conversi n de su p liza a una p liza individual, con los mismos beneficios y condiciones especiales de la presente p liza, por el tiempo que el asegurado decida, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad, ni periodo de preexistencia y espera, por una suma asegurada igual o menor y una prima anual a la establecida en el plan colectivo.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

r) En caso de conflicto entre las condiciones requeridas en las presentes Bases de Licitación y cualesquiera condiciones generales establecidas en el o los Contratos o las Pólizas suscritos con la Compañía Aseguradora adjudicataria, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

s) CONATEL se reservará el derecho de adjudicar la Licitación en caso de que existan reclamos pendientes de resolver por parte de las aseguradoras oferentes.

t) CONATEL nombrará un COMITÉ de seguimiento para garantizar el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación en relación con los Contratos y/o las Pólizas suscritos con la Compañía Aseguradora adjudicataria.

u) CONATEL, en caso de que la compañía aseguradora incumpliera el contrato, podrá ejecutar una o varias de las siguientes acciones:

1) Aplicar una multa diaria correspondiente al porcentaje que se indique en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, sobre el monto total del contrato.

2) Ejecutar la Garantía de Calidad o de Fiel cumplimiento.

3) Rescindir el Contrato.

4) Proceder a iniciar un nuevo proceso de Licitación para la contratación de una nueva póliza de seguros por el tiempo restante.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de MAYO de 2024
MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

1000

ANEXO No.001 : TODO RIESGO

Queda por este medio entendido y convenido que: en consideración a la prima estipulada y sujeta a las Cláusulas y Condiciones aquí establecidas, así como en las Condiciones Generales de la póliza de la cual forma parte el presente anexo incluyendo sus modificaciones y endosos, la presente póliza se extiende a asegurar contra Todo Riesgo de Daño Físico Directo o Pérdida Física Directa por cualquier causa directa e inmediata, excepto como se excluye específicamente a continuación:

EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará al asegurado en respecto de:

CLAUSULA 1:

- A. Falla eléctrica o Rotura Mecánica o desarreglo del equipo o maquinaria.
- B. Deterioro de la propiedad debido a falla u operación inadecuada de un sistema de Aire Acondicionado enfriamiento o calefacción, cambios de temperatura o humedad.
- C. Hundimiento del suelo, levantamiento, desplazamiento, Erosión, asentamiento o Agrietamiento.

A menos que sean causados por uno de los riesgos cubiertos bajo la póliza, o resultando en la ocurrencia de cualesquiera de los eventos cubiertos, entonces la Aseguradora indemnizará al asegurado bajo los términos de la póliza solamente lo respecto de la pérdida, destrucción o daño resultante.

CLAUSULA 2:

Pérdida o Daño o Destrucción a:

- A. Propiedad en el curso de manufactura; Si tal pérdida, destrucción o daño sucediese mientras la propiedad este actualmente siendo procesada y la pérdida resultare directamente de tal trabajo.
- B. Calderas, economizadores, turbinas u otras vasijas, maquinaria o aparatos en los cuales se usa presión, o sus contenidos, resultante de su explosión o ruptura.
- C. Maquinaria o equipo durante su instalación o desmantelamiento o su desarme o ensamblaje en respecto de cualquier operación de reubicación.
- D. Equipo eléctrico o Alambrado, causado por corriente eléctrica (que no sea rayo)
- E. Dinero, Cheques, lingotes de Oro, instrumentos negociables y valores de toda clase
- F. Animales, cosechas en crecimientos, o árboles naturales
- G. Represas, estanques, muelles embarcaderos, embalses, puentes o túneles.
- H. Cualquier vehículo con permiso legal para rodar en carreteras, locomotoras y equipo rodante, naves acuáticas, o aéreas o propiedad contenida en dichas naves acuáticas o aéreas.
- I. Propiedad mientras este en tránsito; que no sea aquella en cualesquiera de los predios descritos en el anexo.
- J. Documentos, manuscritos, libros de contabilidad, registros de sistema de cómputo por el valor que represente para el asegurado la información contenida en ellos.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

No obstante la Aseguradora indemnizará al asegurado con respecto a pérdida, destrucción o daño a:

A. Documento, manuscritos y libros de contabilidad, pero solamente por el valor de los materiales como papelería, incluyendo el costo de mano de obra utilizado en su elaboración.

B. Registros de sistemas de cómputo pero solamente por el valor de los materiales incluyendo el costo y gasto necesariamente incurrido por el Asegurado en la reproducción de tales registros.

Cláusula 3:

A. Pérdida consecencial de cualquier clase o descripción.

B. Pérdida resultante de deshonestidad, acción fraudulenta, fraude, engaño o cualquier otra pretensión falsa.

C. Pérdida resultante de desaparición inexplicable o misteriosa o faltante descubierto en cualquier inventario periódico o faltante en el suministro o entrega de materiales o pérdida o faltante debido a error contable o de los empleados.

D. El costo de reemplazo o rectificación de materiales, mano de obra y diseño defectuoso o de cualquier defecto y omisión en diseño, planos o especificación.

E. Contaminación, polución, desgaste natural, corrosión, podredumbre, moho, deterioro gradual, deformación o distorsión, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura, o acabado o acción de luz.

F. El costo de mantenimiento normal o reparaciones normales.

G. Congelamiento o solidificación de material derretido.

Cláusula 4:

Pérdida, destrucción o daño por tormenta, tempestad, agua, granizo, helado o nieve a la propiedad a la intemperie (que no sean edificios, estructuras y plantas diseñados para existir y operar a la intemperie, a menos que estén descritos y específicamente asegurados como ítem separado en el Anexo.

Cláusula 5.

La Cantidad estipulada en el Anexo como deducible respecto de cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias consecuentes a o atribuibles a cualquier origen o causa original dando lugar a pérdida, destrucción o daño que sea objeto de la indemnización bajo esta póliza.

Cláusula 6.

Cualquier pérdida o daño o destrucción directa o indirectamente ocasionada por o por medio de o a consecuencia de:

A. Guerra, Invasión, Acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra civil.

B. Conmoción civil asumiendo las proporciones de o el equivalente de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o poder usurpado o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre de o en conexión con Cualquier organización con actividad dirigida al derrocamiento por la fuerza del Gobierno de Jure o de facto o al influenciarlo mediante el Terrorismo o la Violencia.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

C. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra; o de guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior y exterior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares; o de acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente e inmediata o mediatamente; o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen:

- 1) Guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones de o que contribuya a disturbios populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- 2) Confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier Gobierno o autoridad pública, nacional o local
- 3) Filtración, Polución y Contaminación

D. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados durante estado de sitio

E. (I). Desposesión permanente o Temporal como resultado de confiscación, nacionalización, mandato o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.

(II). Desposesión permanente o temporal de cualquier edificio como resultado de ocupación ilegal de tal edificio por cualquier persona.

(III). Siempre que la Aseguradora no esté relevada de cualquier responsabilidad hacia el asegurado respecto a daño físico a la propiedad asegurada, que ocurra antes de la desposesión temporal la cual de otra forma estaría asegurada bajo esta póliza.

F. La Destrucción de la Propiedad por orden de cualquier Autoridad Pública.

En cualquier acción, demanda o juicio donde la Aseguradora alegue que por razón de las provisiones de las Excepciones 6(A) y 6(B) arriba de cualquier pérdida, destrucción o daño no está cubierto por este seguro; la obligación de probar que tal pérdida destrucción o daño está cubierto, recaerá sobre el Asegurado.

Cláusula 7:

Cualquier pérdida, destrucción o daño directo o indirectamente causado por o proveniente de, o en consecuencia de, o al cual haya contribuido.

A. Material de Armas Nucleares

B. Radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

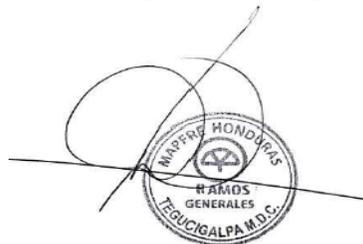
Solamente para el propósito de esta excepción 7(B) combustión incluirá cualquier proceso auto-sustentado de fisión nuclear.

Cláusula 8:

No están amparadas las pérdidas o daños a los bienes asegurados por un acto provocado, inducido, incitado, intencional. La póliza solo amparará siniestros por causas fortuitas, accidentales, imprevistas, espontaneas, no deliberadas, por un riesgo debidamente amparado por la póliza.

Cláusula 9:

La garantía que resulta del presente Seguro, en ningún caso comprenderá:



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados; salvo y mediante convenio expreso en contrario y pago en su caso de la prima correspondiente, las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos amparados por esta Póliza.

b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:

1. La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad
2. Fuego subterráneo.

c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

No están amparadas las pérdidas o daños a los bienes asegurados por un acto provocado, inducido, incitado por el Asegurado o sus representantes de manera intencional. La póliza sólo amparará siniestros ocasionados por causas fortuitas, accidentales, imprevistas, espontáneas, no deliberadas, por un riesgo debidamente amparado por la póliza

d) Las pérdidas o daños causados por quemaduras ocasionadas por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores, o empleo de planchas.

e) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

f) Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometidos durante el incendio o después del mismo.

g) Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte de la edificación amparada.

h) Cualquier objeto raro o de arte, científico, histórico o afectivo

i) Materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

j) no están amparadas las pérdidas o daños a los bienes asegurados por un acto provocado, inducido, incitado, intencional. La póliza solo amparará siniestros por causas fortuitas, accidentales, imprevistas, espontaneas, no deliberadas, por un riesgo debidamente amparado por la póliza.

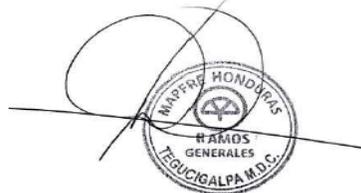
1001

POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1a.- RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA: Con sujeción a sus términos y condiciones, el seguro que consta en esta Póliza cubrirá cualquier daño o pérdidas materiales causados directamente: a). Por incendio originado por causa fortuita, y b). Por rayo, dándose a esta palabra la significación generalmente aceptada. Cualquier indemnización procedente, conforme a esta Póliza, no excederá del valor real del daño o perdida causados a los bienes a que se refiere este seguro, ni el importe de la suma asegurada, ni del valor del interés económico del Asegurado.

CLAUSULA 2a.- RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: Los siguientes riesgos quedan excluidos de este seguro, salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente:



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

- a) Las mercancías que el Asegurado tenga en depósito, en comisión ó en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad.
- b) Los lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- c) Cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil lempiras.
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- e) Los explosivos.
- f) Las pérdidas o daños causados directa e inmediatamente por explosión, así como los que ésta produzca en forma mediata o indirecta, con la excepción de los causados por incendio consecutivo a explosión, los cuales quedan amparados.
- g) Las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración, a causa de los riesgos amparados por esta Póliza.
- h) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por huracán, granizo, aviones, vehículos, humo, incendio a consecuencia de terremoto, daños materiales a consecuencia de terremoto o erupción volcánica.
- i) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido acarreados, causados u ocasionados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas.
- j) El riesgo de la responsabilidad del arrendatario por incendio del inmueble arrendado, según lo establece el Código civil.
- k) El riesgo de la responsabilidad del depositario, ya sea que resulte de la Ley o del Contrato.

CLAUSULA 3a.- EXCEPCIONES: La garantía que resulta del presente Seguro, en ningún caso comprenderá:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo exceptuado en la cláusula anterior, inciso "g".
- b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean la consecuencia de:
 - 1.- La destrucción por el fuego de cualquier objeto por orden de la autoridad salvo lo previsto en la parte final del inciso "i" de la cláusula 2ª.
 - 2.- Fuego subterráneo.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra; o de guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior y exterior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares; o de acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente e inmediata o mediatamente; o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- d) Guerra civil, motín, conmoción civil que asuma las proporciones de o que contribuya a disturbios populares, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- e) Confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier Gobierno o autoridad pública, nacional o local
- f) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados durante estado de sitio
- g) Filtración, Polución y Contaminación
- h) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por incendiarismo, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
- i) Las pérdidas o daños causados por quemaduras ocasionadas por pipas, puros, cigarrillos, fósforos, encendedores, o empleo de planchas.
- j) Las pérdidas o daños que su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- k) Pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad, u otros libros de comercio.
- l) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- m) Las pérdidas o daños por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
- n) No están amparadas las pérdidas o daños a los bienes asegurados por un acto provocado, inducido, incitado, intencional. La póliza solo amparará siniestros por causas fortuitas, accidentales, imprevistas, espontaneas, no deliberadas, por un riesgo debidamente amparado por la póliza.

CLAUSULA 4a.- PROPORCION INDEMNIZABLE: La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

CLAUSULA 5a.- FALSEDAD U OMISION INICIAL: Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo de los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratante, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del riesgo. La Compañía comunicará en forma auténtica al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que conozca la omisión o inexacta declaración.

Si en la omisión, falsa inexacta declaración reticencia o disimulo hubiere dolo o mala fe, la Compañía podrá en cualquier tiempo tachar de nulidad este contrato.

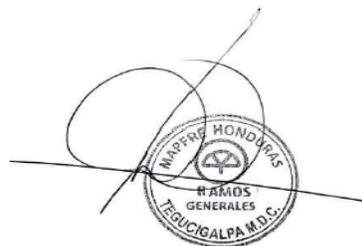
CLAUSULA 6a.- PAGO DE LAS PRIMAS: La prima vence en la fecha de esta Póliza, su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, pudiendo ese recibo constar, en esta Póliza. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince días, y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez días el Asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta Cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLAUSULA 7ª.- CANCELACIÓN, AJUSTE Y REEMBOLSO DE PRIMA: La Compañía podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimoquinto (15) día hábil, contado desde la fecha de su comunicación al Asegurado, y en tal caso, devolverá a éste la parte proporcional de la prima no consumida correspondiente al período que falte por transcurrir. A su vez, El Asegurado podrá dar por terminada esta Póliza a partir del día hábil siguiente al de su comunicación a La Compañía, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma, y en tal caso, La Compañía le devolverá la prima no consumida correspondiente al periodo que falte por transcurrir, calculada de acuerdo con la siguiente Tabla de Terminación Anticipada:

Tarifa de Cancelación a Corto Plazo:

- No excediendo de 3 días	5% de la prima anual
- de 4 a 10 días	10% de la prima anual
- de 11 días a 1 mes	20% de la prima anual
- de 1 excediendo a 1 mes a 1 1/2 meses	25% de la prima anual
- Excediendo de 1 1/2 a 2 meses	30% de la prima anual
- Excediendo de 2 meses a 3 meses	40% de la prima anual
- Excediendo de 3 meses a 4 meses	50% de la prima anual
- Excediendo de 4 meses a 5 meses	60% de la prima anual
- Excediendo de 5 meses a 6 meses	70% de la prima anual
- Excediendo de 6 meses a 7 meses	75% de la prima anual
- Excediendo de 7 meses a 8 meses	80% de la prima anual
- Excediendo de 8 meses a 9 meses	85% de la prima anual
- Excediendo de 9 meses a 10 meses	90% de la prima anual
- Excediendo de 10 meses a 11 meses	95% de la prima anual
- Excediendo de 11 meses a 12 meses	100% de la prima anual

CLAUSULA 8a.- OTROS SEGUROS: Si los objetos mencionados en la presente Póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

CLAUSULA 9a.- AGRAVACION DEL RIESGO: Si durante la vigencia de esta Póliza sobrevienes una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, él omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de 24 horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria, establecidos en los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales si como consecuencia de tal modificación o cambio aumentare el peligro de incendio.

b) El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta días los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados, si como consecuencia de tal hecho aumentare el peligro de incendio.

c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.

d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente, dentro de las veinticuatro horas, por el Asegurado o por el mismo adquirente.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos a), b), y c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efectos quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía, pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización de acuerdo con lo asentado al inicio de esta Cláusula.

CLAUSULA 10a.- PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PERDIDA:

I.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de Ley.

II.- AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas a los bienes asegurados por la presente Póliza, el asegurado tendrá la obligación de participarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento de los hechos. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo o, en su caso, a que la Compañía quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

III.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

1.- El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización debida por ésta.

2.- Igualmente el Asegurado tiene la obligación de comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos están consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLAUSULA 11a.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO: En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigirse daños y perjuicios:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

b) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontraren en el momento del incendio en dichos edificios o locales.

c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.

d) Hacer vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda, de cuantos objetos procedentes del salvamento y otros de que hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otros sitios. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de las mercancías dañadas, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Compañía de los objetos materia del seguro averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se hubiere incautado de ellos.

La toma de posesión por la Compañía de los locales u objetos, de que se trata, nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Compañía en que el Asegurado le haga abandono ni de los otros.

CLAUSULA 12a.- REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS DESPUES DE UN SINIESTRO: En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecerse en los posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para el objeto de materiales y clases de géneros semejantes. En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los edificios que mande a reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reemplazar, sean idénticos a los que existan antes del siniestro.

Caso de surgir diferencias entre el Asegurado y la Compañía a este respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en la Cláusula número doce (12), de esta Póliza. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

En caso que la Compañía decida reconstruir, reparar o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios u objetos dañados o destruidos.

En caso de que La Compañía decida reconstruir, reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubieren fijado de común acuerdo ella y el Asegurado.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o demás análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente Póliza, no está obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

CLAUSULA 13a.- CONCILIACION Y ARBITRAJE: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía relacionado directa o indirectamente con éste contrato de Seguro, ya sea por su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, cualquier controversia entre las partes, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

CLAUSULA 14a.- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES (Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Trescientos mil lempiras (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la institución de seguros podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de trescientos mil (L.300,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes

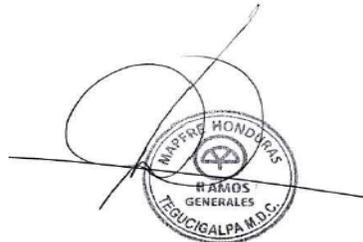
En los casos en que la institución de seguros haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la institución podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en el presente artículo podrán ser modificados por la Comisión atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.

CLAUSULA 15a.- DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS: En caso de varios seguros sobre los mismos riesgos e intereses contratados con otras compañías, en los que se hayan cumplido los requisitos de la Cláusula 7ª y de los artículos 1169 y 1170, del Código de Comercio, se aplicarán las siguientes reglas:

PRIMERA: Si el total de las diversas sumas aseguradas fuere igual o mayor al valor que la cosa asegurada tuviere en el momento del siniestro, esta Compañía (como las demás que hubieren expedido las otras Pólizas), indemnizará los daños sufridos por la cosa asegurada, en proporción a la suma asegurada en cada Póliza (arts. 1162 y 1171 del Código de Comercio), en la inteligencia de que el Asegurado sólo recibirá como indemnización en conjunto de todas las compañías aseguradoras, el valor del daño sufrido, sea o no total el siniestro.

SEGUNDA: Si el total de las diversas sumas fuere inferior al valor que la cosa asegurada tuviere en el momento del siniestro (Artículo 1162 del Código de Comercio), se aplicará lo dispuesto por la Cláusula 4ª y por el Artículo 1164 del Código de Comercio.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

TERCERA: Si en virtud de la solidaridad de las diversas compañías aseguradoras, según lo establece el Artículo 1170 del Código de Comercio, el Asegurado cobrará de uno o más de los otros asegurados la indemnización del año sufrido a que tuviere derecho por la aplicación de las reglas primera y segunda que anteceden y de las demás condiciones del seguro, ninguna acción podrá deducir con apoyo en el seguro que consta en esta Póliza, porque tal acción correspondería únicamente a las compañías que le hubieren cubierto la indemnización, Art. 1171 del Código de Comercio.

CUARTA: Si los pagos hechos por las otras compañías fueren inferiores a la indemnización a que el Asegurado tuviere derecho según estas reglas, el resto, como máximo en la suma asegurada, le podrá ser cubierto bajo este seguro.

QUINTA: Iguales normas se aplicarán cuando acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios del Asegurado, ejerciten respecto a otros aseguradores el derecho que les confiere el Artículo 1177 del Código de Comercio.

Lo mismo se hará en caso de embargo de los derechos que el Asegurado tuviere a la indemnización debida por las otras Compañías Aseguradoras.

CLAUSULA 16a.- REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA: Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 17a.- FRAUDE O DOLO EN LA RECLAMACION: Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no hacen a tiempo entrega a la Compañía de la documentación de que trata el párrafo final de la Cláusula Novena.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 18a.- SUBROGACION DE DERECHOS: Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que esta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto, como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará por disposición de la Ley, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del incendio, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieren a consecuencia del siniestro, queda obligado, dicho Asegurado, a reiterar la subrogación por escritura separada ante Notario Público.

CLAUSULA 19a.- PRESCRIPCION: Cumplido el plazo de tres años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que estén en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá si no desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del Asegurado, quien deberá en este caso probar su ignorancia previa a la realización del siniestro.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

CLAUSULA 20a.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización al asegurado en virtud de esta Póliza, lo hará la compañía en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., en su domicilio social.

CLAUSULA 21a.- DURACION DEL SEGURO: La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en la primera página (Carátula) de dicha Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la compañía y se registrará por las condiciones consignada en el mismo.

CLAUSULA 22a.- DERRUMBE: Si todo o parte de un edificio asegurado, o de uno cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble del cual dicho edificio forme parte, cayere o sufriere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad; desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto del inmueble como de su contenido, a menos que el asegurado pruebe a satisfacción de la Compañía, que los daños fueron causados por los riegos cubiertos por esta Póliza.

CLAUSULA 23a.- ACEPTACION DEL CONTRATO (Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro) De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordará con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona

CLAUSULA 24a.- BASES DEL CONTRATO: El presente Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud firmada por el Proponente, por las Condiciones Generales y Particulares contenidas en la Póliza, por los endosos y/o anexos adheridos a la misma, si los hubiere y por cualquier otro documento escrito que haya sido tomado en cuenta para la contratación del presente seguro o modificación.

CLAUSULA 25a.- NOTIFICACIONES: Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

CLAUSULA 26a.- NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás Leyes pertinentes.

Cuando en la especificación de esta Póliza se haga mención a sustancias inflamables o explosivas, la siguiente lista de ellas se considerará incorporada al texto de la misma.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

Aceites minerales, (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados), Acetato de amilo, Acetato de etilo, Acetato de metilo, Acetona, Acetileno líquido, Acido crómico cristalizado, ácido pícrico cristalizado, Ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, Aguardiente, Tequila, Mezcal, Cognac, Whiskey de todas clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados, Aguarrás, Alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o Colores (excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), Benzina, Benzol, Benzolina, Bisulfuro de Carbono, Borneol, Borra, Brea, Cal viva, Colofonia, Carbón vegetal en polvo, Carburo de Calcio, Cartuchos (parque), Celuloide y otras sustancias análogas, Cera, Cerillo y Fósforos, Cloratos, Cloritos, Cohetes, Colodión, Cloruros, Desperdicios de todas clases, Éteres, Etileno, Explosivos, de todas clases incluyendo cápsulas de percusión, Fibras y vegetales no especificadas, Fósforo Blanco, Fósforo Rojo, Fuegos artificiales, Fulminato de mercurio, Gasnafta, Gases envasados a presión, Gasoil, Gasolinas, Henequén, Humo de ocote, Ixtle, Hidrógeno sulfurado, Hidrosulfito de sodio, Hidróxido de bario, Hidróxido de potasio, Hidróxido de sodio, Magnesio, Mecha para minas, Metano, Etano, Propano, Butano, Pentano y demás gases combustibles licuados o no, y sus isómeros, Nafta, Naftalina, Negro animal, Negro de humo, Nitratos, Nitroglicerina, Oxido de calcio, Parafina, Pasturas secas, Pentasulfuro de antimonio, Perclorato de Potasio, Permanganato de potasio, Peróxido de bario, Peróxido de hidrógeno, Petróleo y sus derivados, Pez, Piroxilina, Polvo de aluminio, Polvo de bronce, Pólvoras, Potasa, Potasio metálico, Resinas, Salitre (nitro), Sesquisulfuro de fósforo, Sodio metálico, Sosa, Sulfuro de Hidrógeno, Sulfuro de antimonio, Toluol, Trementina, Trapos (harapos), Yute.

NOTA: EL PORCENTAJE DE LOS ARTICULOS INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS SE DEBE FIJAR AD-VALOREM SOBRE EL TOTAL DE LAS EXISTENCIAS.

1002

PERDIDA O DAÑOS MATERIALES POR EXPLOSION

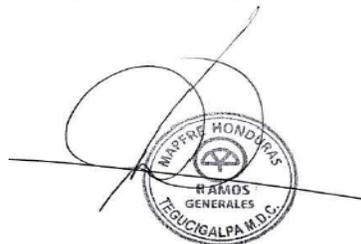
PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere este anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la propia Póliza.

Sin embargo la Compañía no será responsable por:

- a) Las pérdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión y
- b) Las pérdidas o daños a consecuencia de actos de cualquier persona que actúe por cuenta de o conexión con cualquier organización o actividad dirigida hacia el derrocamiento del Gobierno, por la fuerza o a influenciar el mismo mediante el terrorismo o la violencia.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes amparados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

TERCERA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo y el Asegurado afirmare que está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

CUARTA: Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza, son aplicables al presente Anexo.

1004

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que va adjunta, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdida o daños materiales causados directa o inmediatamente por terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica así como incendio que sea consecuencia indudable de terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando uno u otros se hayan originado por marejada o inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aún cuando la marejada, inundación o convulsión de la naturaleza o la perturbación atmosférica haya sido causada por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

SEGUNDA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida, causados a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada en el momento de ocurrir la pérdida o daño haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA: Cuando como consecuencia inmediata y directa del terremoto, temblor y/o erupción volcánica, o de incendio consecutivo a estos riesgos, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este anexo o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufriere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedaren vigentes, tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos, en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, no sea terremoto, temblor y/o erupción volcánica o incendio consecutivo a estos riesgos, terminará sin necesidad de declaración especial en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tales hechos suceden.

CUARTA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirme que sí está incluido, a él corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

QUINTA: En caso de pérdidas o daños materiales que sufran los bienes cubiertos por el presente anexo, el asegurado tendrá una participación obligatoria del 2% (dos por ciento) sobre suma asegurada de la ubicación afectada, mínimo L.10,000.00 y en USD.500.00.- El deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

SEXTA: El presente Anexo no cubre Pérdidas Consecuenciales.(perdidas de utilidades netas, gastos generales fijos, sueldos y salarios),es decir lucro cesante o interrupción de negocios.

SEPTIMA: Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza, con la excepción apuntada en la Cláusula Primera de este Anexo, son aplicables a la presente cobertura.

1005

PERDIDA O DAÑOS MATERIALES POR CAIDAS DE NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMA Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas; objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando unas u otras se hayan originado por:

- a) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o que pertenezcan o estén al servicio de inquilinos de la propiedad asegurada;
- b) Colisión o caída de naves aéreas, que aterricen o acuaticen con permiso del Asegurado; y
- c) Objetos caídos de los vehículos o naves aéreas que se describen en los dos incisos anteriores.

SEGUNDA: En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdidas, causados a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que le Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean precedentes.

TERCERA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirme que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

CUARTA: Queda entendido que las Cláusulas de la Póliza, son aplicables al presente Anexo.

1006

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS, Y/O GRANIZO



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

CLAUSULAS

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza que va adjunta, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales, causados directa o inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón vientos tempestuosos y/o granizo.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando una u otras se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza, o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aún cuando la lluvia, marejada, inundación, y otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, haya sido causado por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada, sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos que haya sido causado por los elementos de la naturaleza, que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por la acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón y vientos tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, salvo que las puertas exteriores, ventanas, y demás aberturas estén acabados o firmemente protegidos contra huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.
- b) Las casas con techo de paja o de material equivalente, o casa levantadas arriba del nivel de la tierra de tal manera que descansen en postes o que de otro modo dejen amplio espacio debajo de las mismas;
- c) Los toldos o tiendas de campaña;
- d) Las construcciones que no estén bien cerradas con paredes adecuadas por todos sus costados;
- e) Los árboles, plantaciones, o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- f) Las cercas de cualquier construcción, y
- g) Los molinos de viento, bombas de viento, o sus torres, techos provisionales o chimeneas metálicas, así como los rótulos exteriores.

TERCERA: En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdida causados a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza de Incendio, ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere.
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes, en el momento de acaecer el siniestro, y
- c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

CUARTA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimientos o cuarteduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección, del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como su contenido.

En los demás casos, en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuartedura, no sea huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, terminará sin necesidad de declaración especial, en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tales hechos sucedan.

QUINTA: Siempre que ocurra el siniestro excluido por este Anexo que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito, previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

SEXTA: En caso de pérdidas o daños materiales que sufran los bienes cubiertos por el presente anexo, el asegurado tendrá una participación obligatoria del 2% (dos por ciento) sobre suma asegurada de la ubicación afectada, MINIMO L.10,000.00 Y EN USD.500.00.- El deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

SEPTIMA: El presente Anexo no cubre Pérdidas Consecuenciales.(perdidas de utilidades netas, gastos generales fijos, sueldos y salarios),es decir lucro cesante o interrupción de negocios

OCTAVA: Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza, con la excepción apuntada en la Cláusula Primera de este anexo, son aplicables a la presente cobertura

1007

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR INUNDACION Y/O MAREMOTO

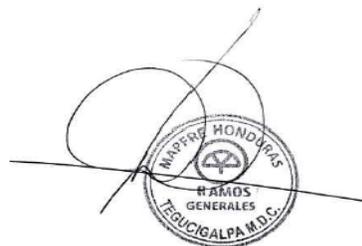
PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Condiciones de la Póliza que va adjunta, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación de su nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales, por causa de fenómenos de la naturaleza, de manera que tales aguas se salgan de su cauce, o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Es entendido que este Anexo no cubre pérdidas o daños que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdidas o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que estatuyen las condiciones generales de la Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, esta Compañía indemnizará al Asegurado con el valor real del daño o pérdidas, causadas a los bienes destruidos o dañados, sin exceder de:

- a) La suma máxima asegurada en la Póliza ni de las sumas parciales asignadas en dicha Póliza a cada inciso o grupo de seguro que hubiere;
- b) El interés económico asegurable que el Asegurado tenga en tales bienes en el momento de acaecer el siniestro; y



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

c) El valor real y efectivo de la propiedad asegurada, en el momento de ocurrir la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación que sean procedentes.

TERCERA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como su contenido.

En los demás casos, en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, terminará sin necesidad de declaración especial, en forma automática, la protección que otorga el presente Anexo, desde el mismo momento en que tal inundación o maremoto suceda.

CUARTA: Siempre que ocurra un siniestro excluido por este Anexo o que no esté claramente comprendido por el mismo, y el Asegurado afirmare que sí está incluido, a él le corresponderá probar plenamente que tal inclusión existe, como requisito previo para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes.

QUINTA: En caso de pérdidas o daños materiales que sufran los bienes cubiertos por el presente anexo, el asegurado tendrá una participación obligatoria del 2% (DOS POR CIENTO) sobre suma asegurada de la ubicación afectada, MINIMO L.10,000.00 Y EN USD500.00.- El deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

SEXTA: El presente Anexo no cubre Pérdidas Consecuenciales.(perdidas de utilidades netas, gastos generales fijos, sueldos y salarios),es decir lucro cesante o interrupción de negocios

SEPTIMA: Queda entendido que las Condiciones Generales de la Póliza, con la excepción apuntada en la cláusula Primera de este anexo, son aplicables a la presente cobertura.

1008

CLAUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES

En lo relativo a edificios o estructuras, esta póliza cubre alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo en que están siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El asegurado informará a la compañía dentro de los treinta días (30) siguientes de haberse efectuado, el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula, a fin de liquidar la prima correspondiente.

Si el Asegurado no dá el aviso correspondiente, el amparo otorgado por esta Cláusula quedará sin efecto a partir de los treinta (30) días estipulados.

1013

CLAUSULA DE DESTRUCCION PREVENTIVA

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de los límites de suma asegurada, las pérdidas o daños directos a la propiedad asegurada por esta póliza, causados por autos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública, pero únicamente si dicha orden se da en el momento de un siniestro con el fin de detener la propagación del mismo. Y si dicho siniestro ha sido consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

1017

CLAUSULA DE CANCELACION DE LA POLIZA (30 DIAS)



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

Queda entendido y convenido que no obstante lo que establecen las condiciones generales de la Póliza, la Compañía queda facultada para cancelar o no renovar esta Póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de Treinta (30) días por medio de carta certificada.

Queda sin modificación alguna los demás términos y condiciones generales de la póliza.

1023

CLAUSULA DE DAÑOS AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que, dentro de los límites de la presente Póliza; la Compañía será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas del salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

1025

CLAUSULA DE PAGO PARCIAL

En caso de una pérdida cubierta por esta Póliza se entiende y acuerda que la Compañía permitirá pago(s) parcial(es), del reclamo sujeto a las estipulaciones de la Póliza y el proceso normal de la Compañía.

Para obtener dicho pago parcial del reclamo, el asegurado deberá presentar una prueba parcial de pérdida con la documentación que la ampare.

1029

CLAUSULA DE TREINTA (30) DIAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACION DE SINIESTRO

Se modifica la Cláusula No.9.-PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA: Numeral II AVISO DE SINIESTRO de las Condiciones Generales Impresas de la Póliza en el sentido que la documentación que indica en dicha Cláusula deberá ser presentada a la Compañía dentro de los treinta días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito.

1030

CLAUSULA DE MODIFICACIONES

Queda expresamente entendido y convenido que no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la póliza, si durante la vigencia de este seguro la Compañía adopta o introduce modificaciones o cambios o cambios a las Condiciones Generales o particulares, o a los anexos o endosos de sus pólizas, y siempre que las mismas podrían representar un beneficio para el asegurado, tales modificaciones o cambios se consideran automáticamente incorporados a esta póliza si tales modificaciones o cambios no implican un aumento a la prima originalmente pactada.

1036

CLAUSULA DE DAÑOS POR CAIDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCANICA

Por este medio queda entendido y convenido que el anexo de terremotos, temblor y/o erupción volcánica, se amplía a incluir en la misma, cualquier daño directo a los intereses asegurados que sea ocasionado por la caída de ceniza y/o arena volcánica.

Una vez de que caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado, deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes de agua lluvia, en un plazo nunca mayor a las 48 horas de haber caído dichas cenizas

1061

CLAUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

Queda entendido y convenido que éste seguro cubre los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición, o apuntalamiento de las propiedades amparadas por ésta póliza, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualesquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad bajo ésta póliza por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, no excederá del sub-límite que sea ha fijado en las condiciones particulares que forman parte integrante de la póliza.

1063

CLAUSULA DE INCENDIO DE BOSQUES

Queda entendido y aceptado que, no obstante lo que estipulen las Condiciones Generales de la Póliza, las pérdidas o daños que directamente sean a consecuencia de: Incendio de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pampas, o del fuego empleado en despeje del terreno, quedarán cubiertas por la presente Póliza.

1065

CLAUSULA DE TRASLADOS TEMPORALES

Esta póliza cubre hasta un sub-límite máximo de maquinaria, equipo y mobiliario del asegurado que sean trasladados temporalmente a otros sitios diferentes de los "establecimientos asegurados", para reparaciones, limpieza renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares y dichos bienes estarán amparados de acuerdo con las condiciones de esta póliza durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Honduras. Y el Asegurado se compromete a notificar a la Compañía el lugar en donde han sido trasladados y su tiempo de permanencia, a más tardar a las veinticuatro (24) horas de haberse realizado el traslado, conveniéndose que si existiera agravación se procederá a cobrar la prima correspondiente.

SE EXCLUYE TRANSITO.

1066

CLAUSULA DE AMPARO AUTOMATICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que en el caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta el sub-límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.-

El asegurado estará obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 5 días contados a partir de la fecha de tal adquisición pagando la prima correspondiente. El amparo otorgado por esta clausula quedará sin efecto a partir de los 5 días estipulados, si el asegurado no hace el aviso correspondiente a la compañía aseguradora.

1067

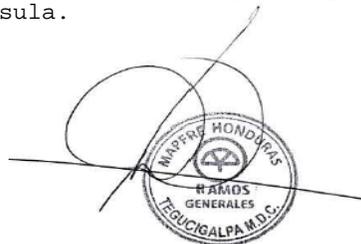
CLAUSULA DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPOGRAFOS E INGENIEROS

Es entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (por presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y/o propuesta) que sean necesarios para la reconstrucción o reparación de los edificios asegurados que resulten destruidos o dañados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza.

El límite de responsabilidad de la Compañía en relación a esta cláusula queda sujeto a un sub-límite establecido, que no representa un monto adicional a la suma asegurada.

Excluyendo cualquier gasto incurrido en conexión con la presentación del reclamo.

Si existen otros seguros amparando la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente en la proporción que exista con tales otros seguros, ya sea que cubran o no los honorarios a que se refiere esta Cláusula.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

1068

CLAUSULA DE GASTOS DE APRESURAMIENTO

Esta póliza se extiende a cubrir y la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado el costo extra razonable de reparaciones temporales, previo ajuste preliminar, así como otros costos necesarios con el fin de apresurar la reparación o reposición de cualquier propiedad de asegurado dañada en un siniestro cubierto por esta póliza.

Esta cobertura incluye pago de horas extras y gastos de transporte expreso y se hará efectiva siempre que la responsabilidad de la Compañía por este concepto no sobrepase del sub-límite establecido.

Esta cobertura también se garantiza únicamente si el valor conjunto de responsabilidad de la Compañía por todos los riesgos amparados bajo esta póliza no sobrepasa, en caso de siniestro, del límite máximo de responsabilidad establecido bajo esta pólizas.

1086

CLAUSULA DE ROBO, PILLAJE POST-SINIESTRO

La presente Póliza se extiende a cubrir el Robo y/o Pillaje de los bienes amparados cometidos durante el siniestro o después del mismo.

Esta cobertura también se garantiza únicamente si el valor conjunto de responsabilidad de la Compañía por todos los riesgos amparados bajo esta póliza no sobrepasen, en caso de siniestro, del límite máximo de responsabilidad establecido bajo esta póliza.

1092

CLAUSULA DE PLANOS Y DOCUMENTOS

Esta Póliza asegura contra la pérdida o daños físicos directos sufridos por planos y documentos de valor a consecuencia de cualquiera de los riesgos asegurados: sin embargo, es condición de este seguro, que con el fin de minimizar el riesgo, el asegurado mantendrá durante las horas inhábiles, todos los planos y documentos de valor, en bóveda, cajo fuerte o archivadores a prueba de fuego. planos y documentos de valor significan: documentos mecanografiados, impresos o manuscritos, registros manuscritos incluyendo extractos o resúmenes, libros, testamentos, dibujos, cinta de cine (films), mapas o hipotecas; sin embargo, registros y documentos de valor no significa dinero o valores, información procesada programas o instructivos utilizados en las operaciones de procesamiento de datos del Asegurado, incluyendo aquellos materiales en que se registre la información procesada.

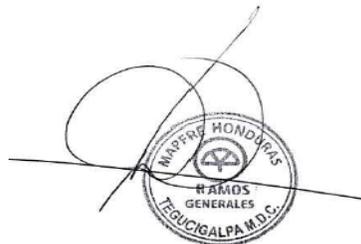
En el momento de la pérdida la base para la valuación de los registros será el costo de los materiales en blanco, más el costo incurrido en transcribirlos o copiarlos pero esto no incluirá el costo de recoger o acumular la información o los datos necesarios para dicha reproducción.

1149

CLAUSULA DE INUNDACION AMPLIA

No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la Póliza y del Anexo respectivo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación originada por lluvias torrenciales que causen congestión de desagües, tragantes y/o caídas de agua por el aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de correntadas de calles o advenidas adyacentes.

Es entendido y convenido que la protección a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula surtirá sus efectos, siempre y cuando el asegurado mantenga los desagües, tragantes y/o caídas de agua en completo estado de funcionamiento, tomando las precauciones debidas de limpieza y/o reparación de dichas instalaciones antes de la temporada de lluvia.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

El Asegurado notificará por escrito a la Compañía que tales precauciones han sido tomadas.

Se excluye cualquier daño o pérdida causado por goteras, derrame de válvulas, servicios sanitarios y/o grifos que estén contactados al sistema de agua potable

Deducible:

Indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales

1280

CLAUSULA ERRORES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de esta póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el asegurado notificará a la compañía la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder en un período no mayor de treinta (30) días, después de haberse enterado el asegurado, siempre y cuando dicha notificación se efectuó antes de la ocurrencia de cualquier siniestro, se excluye de esta cláusula los errores en declaración de sumas aseguradas, también los errores u omisión en términos y condiciones de la póliza.

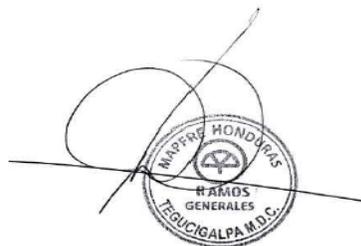
1299

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR TUMULTOS POPULARES, HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES, PAROS (LOCK[1]OUTS) Y DAÑOS MALICIOSOS

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, la Compañía conviene expresamente en modificar las condiciones de la póliza, para que se extienda a cubrir los riesgos indicados en esta Adenda, con sujeción a las siguientes Condiciones Especiales y a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, en lo que no queden modificadas por esta Adenda. Se conviene que estas Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares, las que a su vez prevalecen sobre las Condiciones Generales.

CLAUSULA RIESGOS CUBIERTOS

1. Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta Adenda, quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños ocasionados por la destrucción material, total o parcial de los mismos, causados directamente por:
 - 1.1. Actos de una o más personas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por tumultos populares. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por motines y tumultos populares, toda alteración local y ocasional del orden público, llevada a cabo con actos de violencia por un grupo no menor de 12 personas civiles, organizadas o no.
 - 1.2. Actos cometidos individual o colectivamente por huelguista(s) o por persona(s) que tomen parte o actúe(n) en relación a huelgas, disturbios de carácter laboral o paros (lock-outs), o por personas que, impedidas de trabajar a consecuencia de un paro patronal, actúen con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
 - 1.3. Daños materiales causados, originados por actos maliciosos que para los efectos de esta cobertura se entenderán, como tales, las acciones ejecutadas aisladamente por personas que, actuando intencional y directamente, sin ánimo de Lucro, causen daños físicos a los bienes asegurados.
 - 1.4. Actos de la autoridad legalmente constituida, para reprimir o evitar los actos indicados en los numerales anteriores, o para disminuir o evitar sus efectos.



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

2. Queda expresamente entendido y convenido que los bienes y/o intereses amparados bajo la presente Póliza, también se encuentran cubiertos contra pérdidas y/o daños a consecuencia directa de incendio, pillaje o saqueo originado en cualesquiera de las circunstancias enumeradas en los incisos arriba descritos.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA:

Deducible estándar: flat de USD1,000.00, o 5% sobre toda y cada pérdida con un mínimo de USD500.00

Sin embargo, en épocas de crisis socio-políticas, se debe de aplicar un deducible del 30% sobre toda y cada pérdida con un mínimo de USD1,000.00 y actualmente por efectos del COVID, también se debe de aplicar este deducible.

DAÑO MALICIOSO

PRIMERA: La protección del Anexo intitulado "PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES", se extiende mediante el presente Anexo, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad asegurada por la Póliza de Incendio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causado en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que está cubierta conforme al citado AnexoNo.2.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre:

a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación; ni los causados con participación directa o indirecta del Asegurada

b) Las pérdidas o daños excluidos conforme al Anexo No.2, con la salvedad de lo que cubre la Cláusula Primera del presente Anexo.

TERCERA: Por lo demás, las estipulaciones del Anexo No.2, se aplican al presente.

1601

CLAUSULA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Este contrato excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados por

a)Terrorismo; y/o

b)Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo actual, intentado, esperado amenazado, sospechoso o presunto.

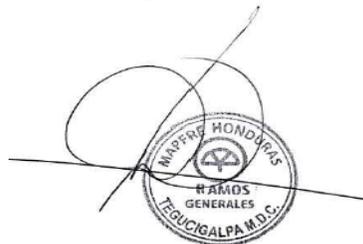
A los efectos de esta Cláusula, se entiende por "terrorismo" cualquier acto(s) cometidos por cualquier persona(s) u organización(es) que

(i) causan, provocan o amenazan con un siniestro, independientemente de su naturaleza y los medios que lo ocasionan

(ii)crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma,

Bajo circunstancias que permiten llegar a la conclusión que la(s) intención(es) de la(s) persona(s) u organización(es) respectiva(s) son en parte o en su totalidad de índole política, religiosa, ideológica o similares.

Si el Reasegurador alegara que, por razón de lo definido en esta Cláusula, no quedasen cubiertos por este reaseguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Reasegurado



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

En caso de un acuerdo especial, sin embargo, esta exclusión no es válida para pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos que surjan de la operación, propiedad, administración o fletamiento de:

- 1) buques, embarcaciones y equipos navieros mientras que se encuentren a flote, en construcción o reparación o en dique.
- 2) malecones, desembarcaderos, muelles, embarcaderos, diques, fondeaderos, pontones, equipos relacionados con el muelle que se encuentren dentro de los límites del puerto, terminal, astillero, dársena o puerto deportivo
- 3) o que estén relacionados con plataformas o riesgos de energía similares
- 4) se produzcan mientras que la mercancía se encuentre en el curso normal de tránsito conforme a la Cláusula de terminación de tránsito de mercancías (terrorismo)
- 5) o bien se produzcan mientras que el objeto asegurado se encuentre en vía marítima o área

1602

ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato. (Resolución SSE No.114/15-02-2017 Comisión Nacional de Bancos y Seguros)

1603

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. No obstante cualquier otra disposición en contrario en la presente póliza, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

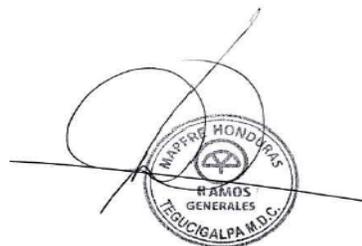
2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,



POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

LMA5394a (Traducción libre al español)
27 March 2020



**ANEXO No. 1
PAGOS FRACCIONADOS**

POLIZA DEL RAMO INCENDIO Y/O RAYO No. 57294

VIGENCIA Desde: 01/05/2024 Hasta: 31/12/2024

ASEGURADO **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO
COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN**

La prima y gastos anotados en la Carátula de la Póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Contratante. La prima deberá pagarse en el momento de la celebración del Contrato, no obstante por el presente Anexo se conviene entre el Contratante y la Compañía, modificar el pago de la prima en la siguiente forma:

Fecha de Pago	Prima Comercial	Gastos de emisión y otros	Impuesto Sobre Venta	Bomberos	Prima Anual Total del Seguro (PATS)
01/06/2024	*****76,522.13		*****34,427.72	*****3,827.91	*****114,777.76
01/09/2024	*****76,498.00			*****3,824.00	*****80,322.00
01/12/2024	*****76,498.00			*****3,824.00	*****80,322.00
Total:	*****229,518.13		*****34,427.72	*****11,475.91	*****275,421.76

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Contratante, la Compañía procederá al tenor de lo prescrito en el artículo 1133 del Código de Comercio. El incumplimiento de la forma de pago convierte automáticamente el seguro contratado a corto plazo si la Compañía hubiere percibido pago parcial de la prima, aplicándose la tarifa respectiva para establecer el período de vigencia del contrato.

No obstante el convenio de pagos fraccionados arriba indicado de la prima anual, la Compañía se reserva el derecho de exigir al pago total del saldo pendiente al ocurrir un siniestro total o parcial, amparado conforme las Condiciones Generales de la Póliza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Honduras, a los UNO días del mes de MAYO de 2024

MAPFRE SEGUROS HONDURAS



Firma Autorizada

FECHA DE EMISIÓN 07/05/2024

RECIBO No. 2556773

NOMBRE ASEGURADO / CONTRATANTE

RTN ASEGURADO 08019995385949

482732-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN

EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO - COMAYAGUELA - FRANCISCO MORAZAN Tel.22329600

DETALLE DE PÓLIZA

PÓLIZA No.	ENDOSO	VIGENCIA		CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
		DESDE	HASTA		
1-IN-57294	0-2024	01/05/2024	31/12/2024	1/3	01/06/2024

TIPO DE DOCUMENTO

PÓLIZA

PRODUCTOR

1288/A.H.S.A. OFICINA PRINCIPAL

DETALLE PRIMA

PRIMA NETA	IMPUESTO	GASTOS DE EMISIÓN	BOMBEROS	TOTAL A PAGAR
L 76,522.13	L 34,427.72	L 0.00	L 3,827.91	L 114,777.76
TOTAL A PAGAR:				

IMPORTANTE

**Por cada cheque devuelto por cualquier motivo, MAPFRE cobrara Lps. 100.00 por gastos administrativos más la comisión bancaria.

**Este recibo es válido únicamente cuando esté refrendado por la persona autorizada de la unidad de cobranzas en el caso que dicho pago se efectuó por medio de cheque, giro o remesa, se dará por aceptada hasta la cobranza del mismo. Si el pago se efectúa en relación a rehabilitación de póliza, la compañía se obligará en definitivo hasta que la misma sea aprobada por la compañía.

Este recibo podrá ser pagado en las ventanillas de:
BAC 100 60 1580 (Lps.) 100 60 2000(\$); Banco Atlántida 11 0000 2847; BANHCAFE 160 6000 223. Para un mejor control, le agradeceremos colocar el nombre del asegurado en la firma del depositante.

TELEFONOS MAPFRE HONDURAS TEG. 2216-2672

S.P.S. 2561-6600

LA CEIBA 2441-2239

RTN: 08019002281196

FECHA DE EMISIÓN 07/05/2024

RECIBO No. 2556774

NOMBRE ASEGURADO / CONTRATANTE

RTN ASEGURADO 08019995385949

482732-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN

EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO - COMAYAGUELA - FRANCISCO MORAZAN Tel.22329600

DETALLE DE PÓLIZA

PÓLIZA No.	ENDOSO	VIGENCIA		CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
		DESDE	HASTA		
1-IN-57294	0-2024	01/05/2024	31/12/2024	2/3	01/09/2024

TIPO DE DOCUMENTO

PÓLIZA

PRODUCTOR

1288/A.H.S.A. OFICINA PRINCIPAL

DETALLE PRIMA

PRIMA NETA	IMPUESTO	GASTOS DE EMISIÓN	BOMBEROS	TOTAL A PAGAR
L 76,498.00	L 0.00	L 0.00	L 3,824.00	L 80,322.00
TOTAL A PAGAR:				

IMPORTANTE

**Por cada cheque devuelto por cualquier motivo, MAPFRE cobrara Lps. 100.00 por gastos administrativos más la comisión bancaria.

**Este recibo es válido únicamente cuando esté refrendado por la persona autorizada de la unidad de cobranzas en el caso que dicho pago se efectuó por medio de cheque, giro o remesa, se dará por aceptada hasta la cobranza del mismo. Si el pago se efectúa en relación a rehabilitación de póliza, la compañía se obligará en definitivo hasta que la misma sea aprobada por la compañía.

Este recibo podrá ser pagado en las ventanillas de:
BAC 100 60 1580 (Lps.) 100 60 2000(\$); Banco Atlántida 11 0000 2847; BANHCAFE 160 6000 223. Para un mejor control, le agradeceremos colocar el nombre del asegurado en la firma del depositante.

TELEFONOS MAPFRE HONDURAS TEG. 2216-2672

S.P.S. 2561-6600

LA CEIBA 2441-2239

RTN: 08019002281196

FECHA DE EMISIÓN 07/05/2024

RECIBO No. 2556775

NOMBRE ASEGURADO / CONTRATANTE

RTN ASEGURADO 08019995385949

482732-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN

EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO - COMAYAGUELA - FRANCISCO MORAZAN Tel.22329600

DETALLE DE PÓLIZA

PÓLIZA No.	ENDOSO	VIGENCIA		CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
		DESDE	HASTA		
1-IN-57294	0-2024	01/05/2024	31/12/2024	3/3	01/12/2024

TIPO DE DOCUMENTO

PÓLIZA

PRODUCTOR

1288/A.H.S.A. OFICINA PRINCIPAL

DETALLE PRIMA

PRIMA NETA	IMPUESTO	GASTOS DE EMISIÓN	BOMBEROS	TOTAL A PAGAR
L 76,498.00	L 0.00	L 0.00	L 3,824.00	L 80,322.00
TOTAL A PAGAR:				

IMPORTANTE

**Por cada cheque devuelto por cualquier motivo, MAPFRE cobrará Lps. 100.00 por gastos administrativos más la comisión bancaria.

**Este recibo es válido únicamente cuando esté refrendado por la persona autorizada de la unidad de cobranzas en el caso que dicho pago se efectuó por medio de cheque, giro o remesa, se dará por aceptada hasta la cobranza del mismo. Si el pago se efectúa en relación a rehabilitación de póliza, la compañía se obligará en definitivo hasta que la misma sea aprobada por la compañía.

Este recibo podrá ser pagado en las ventanillas de:

BAC 100 60 1580 (Lps.) 100 60 2000(\$); Banco Atlántida 11 0000 2847; BANHCAFE 160 6000 223. Para un mejor control, le agradeceremos colocar el nombre del asegurado en la firma del depositante.

TELEFONOS MAPFRE HONDURAS TEG. 2216-2672

S.P.S. 2561-6600

LA CEIBA 2441-2239

RTN: 08019002281196

CONTRARECIBO

Por este medio hacemos entrega del siguiente documento:

ENDOSO DEL RAMO DE INCENDIO Y/O RAYO **PÓLIZA:** 57294
VIGENCIA: desde 01/05/2024 **HASTA:** 31/12/2024 **ENDOSO:** 0/2024
AGENTE: 4-1288 A.H.S.A. OFICINA PRINCIPAL
ASEGURADO: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

EDIFICIO CONATEL, 6 AVE. S. O. COL. MODELO
COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: (Artículo 87 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro de conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

Nombre

Firma Recibido

Fecha